

DECRETO DE TRANSFORMACIÓN DE INSTITUTO DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A SECRETARÍA DE CULTURA DEL DISTRITO FEDERAL

243

Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de enero de 2002.

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 15 Y UN ARTÍCULO 32 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ABROGA LA LEY DEL INSTITUTO DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO; JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 15 Y UN ARTÍCULO 32 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ABROGA LA LEY DEL INSTITUTO DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, se ha servido dirigirme al siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el escudo nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;**

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- II LEGISLATURA)

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, II LEGISLATURA

DECRETA:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 15 Y UN ARTÍCULO 32 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ABROGA LA LEY DEL INSTITUTO DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona una fracción al artículo 15 recorriéndose en orden numérico las demás fracciones, y un artículo 32 bis a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal para quedar como siguen:

Programa de Fomento y Desarrollo Cultural del Distrito Federal 2004-2006

244

"Artículo 15.- El jefe de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que

comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo en los términos de ésta ley en las siguientes dependencias:

I a XI..

XII. Secretaría de Cultura;

XIII. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;

XIV. Oficialía Mayor;

XV. Contraloría general del Distrito Federal y,

XVI. Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Artículo 32...

Artículo 32 BIS.- a la Secretaría de Cultura le corresponde diseñar y normar las políticas, programas y acciones de investigación, formación., difusión, promoción y preservación del arte y cultura en el Distrito Federal, así como impulsar, desarrollar, coordinar y ejecutar todo tipo de actividades culturales. Las actividades de la Secretaría estarán orientadas a enriquecer la calidad de las manifestaciones culturales con base

en los principios democráticos de igualdad, libertad, tolerancia y pluralidad. Lo anterior en el marco del respeto a la diversidad e identidad culturales, el derecho al desarrollo de la propia cultura, la conservación de las tradiciones y la participación social.

Específicamente tendrá las siguientes atribuciones:

I. Apoyar la formación y el desarrollo cultural de los habitantes de la Ciudad de México sin distinción alguna.

II. Fomentar, propiciar y apoyar la creación artística en todos sus géneros;

III. Promover y difundir entre la población del Distrito Federal la cultura local, nacional e internacional en sus expresiones artísticas, científicas y tecnológicas;

IV. Conservar, administrar y acrecentar los bienes históricos, arqueológicos y artísticos ubicados en la Ciudad de México, a excepción de los que sean competencia de la federación, en los términos de las leyes relativas;

V. Formular y coordinar la ejecución de programas de formación cultural no formal;

VI. Estimular la educación artística a través de los talleres de iniciación, escritura, lectura, artes plásticas, música, artes escénicas, cine, audio, video y multimedia para niños, jóvenes y adultos;

VII. Organizar cursos, concursos, festivales, y otras formas de participación para enriquecer la vida cultural;

VIII. Impulsar la participación de los habitantes de la Ciudad en la elaboración, promoción y divulgación de los proyectos culturales a cargo de la administración pública;

IX. Operar un sistema de información y comunicación a fin de promover de manera

oportuna al público en general la oferta y demanda culturales en la Ciudad de México;

245

Decreto de transformación de Instituto de Cultura a Secretaría de Cultura

X. Apoyar a la creación, la difusión editorial y el hábito de la lectura entre los habitantes del Distrito Federal;

XI. Establecer las políticas y lineamientos para la creación uso y aprovechamiento de los centros y espacios culturales tanto de la administración centralizada, como de los que se encuentren asignados a los órganos políticos administrativos y coordinar con ellos, las actividades de su competencia;

XII. Promover el conocimiento de la historia, la geografía y el patrimonio cultural urbano y rural de la Ciudad de México;

XIII. Procurar y concentrar los instrumentos jurídicos necesarios que permitan desarrollar la cooperación cultural con todo tipo de organismos o instituciones tanto públicas como privadas, nacionales o extranjeras;

XIV. Apoyar las actividades de investigación, reflexión y discusión relativas a la cultura;

XV. Promover la creación y ampliación de diversas opciones de organización, administración y financiamiento, que permitan impulsar y fortalecer las actividades culturales;

XVI. Impulsar la actividad cultural que se desarrolla en las unidades territoriales, pueblos, barrios, colonias y unidades habitacionales. En coordinación con los órganos político administrativos;

- XVII. Procurar el equilibrio geográfico y social de la oferta de servicios y bienes culturales que se generen en la Ciudad de México;
- XVIII. Otorgar reconocimientos y estímulos al mérito de los creadores artísticos, investigadores, intérpretes o promotores culturales mediante evaluaciones sustentadas en los principios de objetividad, imparcialidad y equidad;
- XIX. Desarrollar la formación y capacitación de investigadores y promotores culturales;
- XX. Apoyar, preservar y difundir el arte, las artesanías, las expresiones de cultura popular, las festividades y tradiciones de las comunidades establecidas en el Distrito Federal;
- XXI. Establecer los instrumentos y procedimientos necesarios, a fin de brindar apoyo y facilitar las gestiones de los creadores y productores que, por la magnitud y trascendencia de sus proyectos o actividades así lo requieran ante la autoridad correspondiente;
- XXII. Concertar y desarrollar de manera conjunta con otras instituciones y dependencias del sector público, programas cívicos y protocolarios que permitan fortalecer los valores nacionales y las conductas patrióticas y democráticas;
- XXIII. Fijar los lineamientos de operación del Archivo Histórico de la Ciudad, del Consejo de la Crónica de la Ciudad de México;
- XXIV. Administrar y programar las actividades de los museos, las agrupaciones musicales, los teatros que le sean adscritos; la Orquesta Filarmónica de la Ciudad de México, las escuelas de música y danza y de las demás que le sean asignadas; y
- XXV. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos aplicables. "

Programa de Fomento y Desarrollo Cultural del Distrito Federal 2004-2006

246

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración pública del Distrito Federal y se elimina el contenido de la fracción V, recorriéndose los numerales de las siguientes fracciones y rescatando su texto actual, para quedar como sigue:

"Artículo 28.- A la secretaría de Desarrollo Social corresponde el despacho de las materias relativas a: desarrollo social, alimentación, educación, promoción de la equidad, recreación, deporte, administración de zoológicos, información social y servicios sociales comunitarios:

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a los 90 días naturales siguientes de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley del Instituto de Cultura de la Ciudad de México publicado el 31 de diciembre de 1999 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Dentro del plazo señalado en el artículo primero transitorio de este decreto, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, pro conducto de la Secretaría de Finanzas, Desarrollo Social y Oficialía Mayor, instrumentará los actos jurídico-administrativos que sean necesarios para la extensión del organismo público descentralizado denominado Instituto de Cultura de la Ciudad de México y para la asignación de los recursos

humanos, financieros y materiales que integran su patrimonio a la Secretaría de Cultura del Distrito Federal para el cumplimiento de sus atribuciones. En la transferencia de los recursos humanos deberá respetarse los derechos laborales de los trabajadores.

CUARTO.- Las atribuciones establecidas en otras leyes para el Instituto de Cultura de la Ciudad de México y para la Secretaría de Desarrollo Social en materia de cultura, se extenderán conferidas a la Secretaría de Cultura a partir de la entrada en vigor de este decreto.

POR LA MESA DIRECTIVA.- EL DIP. WALTER ALBERTO WIDMER LÓPEZ
PRESIDENTE.- SECRETARIA,
DIP. LORENA RÍOS MARTÍNEZ.- SECRETARIO, DIP. HÉCTOR GUTIÉRREZ DE ALBA.- FIRMAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso (b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- 48, 49 y 67, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido del presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México a los ocho días del mes de enero de dos mil dos.-

EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, RAQUEL SOSA ELÍZAGA.- FIRMA.